

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellana de los Institutos Generales y Técnicos de Gijón y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

Gobierno Civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Briviesca, el día 25 del actual desapareció de la feria celebrada en dicha ciudad una mula propiedad de D. Olegario Ruiz y Ruiz, cuyas son las siguientes: cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, bragada por la tripa, en la cabeza

varios pelos blancos, tenis aparejo pequeño con baticol viejo, un saco de lana debajo de la manta y cabezada en buen uso, herrada de las cuatro extremidades, tiene rozado el pelo en las ancas a consecuencia del atarre que le servía de albarda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a averiguar su paradero, entregándola, caso de ser habida al Alcalde de Prádanos, para que éste a su vez lo haga a su legítimo dueño D. Olegario Ruiz, quien abonará los gastos causados.

Burgos 28 de julio de 1919.
EL GOBERNADOR,
Jose Benegas Camacho.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Humada el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos pueden exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Gue-

rra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios á que se han vendido en el mes de junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Posetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'60
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	1'96
El litro de petróleo.....	2'32
El kilogramo de carbón....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'10
El kilogramo de paja larga..	0'11

Burgos 30 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Teaa.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Quintanilla San Garcia, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cargo a la Comisión encargada de llevar a cabo dicha comprobación, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos con objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

La Comisión encargada de llevar a cabo los trabajos se halla formada por el Arquitecto jefe D. José Villamor Fernandez, el Arquitecto don Luis Larraínzar Vignau; los Aparejadores D. Luis Serna Mazzetti y don Antonio San Martín Bolado, y los

auxiliares administrativo: D. Anselmo Torres Juez y D. Desiderio Martín Merino.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917.

Burgos 28 de julio de 1919.—El Arquitecto jefe, José Villamor.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 2 de julio actual, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1919 a 1920.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera a las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta sera preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condi-

ciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días

terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagara una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que

tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crujeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtinidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe; con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a mata-rrosa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgojes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los claros se ejecutarán en-

tresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1919 á 1920, en virtud de Real orden de 2 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	770	>	206	>	1236	Picón de Aguirre.—Entresaca de 770 robles marcados	3	3	25 agosto.
Eterna	Avellanosa	Vallegrande	>	>	>	210	360 La Azaballa.—Aprovechamiento de 227 hayas inmederables marcadas y robizo muerto por un incendio	2	3	27 id.	
Idem	Idem	Idem	>	>	>	250	440 Umbria-Valdemuñecas.—N. Arroyo de Valdemuñecas, E. Cerro de Vallegrande, S. Cerrito de Chirimaina, O. Valdemuñecas y árboles marcados.—Entresaca de matorros de roble mal configurados dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y poda de roble dejando guías	2	3	Id.	
Fresneda Sirra Tirón	Fresneda	Monteagudo	80	>	104	>	728	La Dehesa.—Entresaca de 80 hayas marcadas	3	4	28 id.
Idem	Idem	Las Zarzas	100	>	124	>	744	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas	3	4	Id.
Fresneña	Fresneña	Acebosa	30	>	64	>	512	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas marcadas	2	3	26 id.
Fresneda de la Sierra Tirón	Pineda	Ahedo de la Pared	>	>	>	100	100 Fray Tuerto.—N. Los Cerrillos, E. Arroyo de la Veguilla, S. Canalizas, O. La Mazorra.—Arranque de brezo para carbón	3	3	30 id.	
Idem	Idem	Idem	>	>	>	300	450 Las Turteras.—N. Arroyo de los Llanos, E. corta anterior, S. Cevada Negra, O. Turteras.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	3	3	Id.	
Rábanos	Alarcia	Bagana y Matarrubia	>	>	>	100	100 Matarrubia.—N. San Andrés, E. jurisdicción de Valmala, S. mojonera de Villorobe, O. Zarzales.—Roza y arranque de brezo para carbón	3	3	29 id.	
Partido judicial de Burgos.											
Urrez	Urrez	Cuevachote	>	>	>	50	100 Cuesta Ahedo.—N. Vallejo Carillo, este Valle Castillo, S. Matalonguilla, oeste poda anterior.—Poda de roble dejando guías	1	2	1.º septbre.	
Villasur de Herreros	Villasur	El Robledo	>	>	>	150	250 Campo los Paules y Vizar.—N. Solana de Vizar, E. Cerro de Vizar y Cerro de Grezar, S. Arroyo de Ontalva, O. rio.—Poda de roble dejando guías	1	2	2 id.	

Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	250	500	El Calero.—N. camino de los Llanos, E. camino del Vallejo de los Carros, S. camino al Calero, O. camino a Valdecántaros.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros, y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	3	25 agosto.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	300	600	Los Canchales.—N. Vallejo Valdepinosa, E. monte Mazariegos, S. Vallejo Valdehorno y O. tierras—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros....	3	3	26 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	2000	4000	Peñaesquilas.—N. tierras labrantías, este camino de Santibáñez, S. carretera, O. Valle de Peña los Lobos, siguiendo una línea de chasponazos.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	3	27 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Villanueva Tobera	San Julián.....	400	>	125	>	1000	Piedrahita.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	3	3	26 agosto.
Idem.....	Bajauri.....	La Dehesa.....	>	>	>	40	50	Cuesta de la Tejera.—N. y E. camino de Páriz, S. Guizaldapa, O. Valdecorrea.—Roza de brezo y maleza para tejera.....	1	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	210	>	158	>	1178	Majada Nueva y Zurrubana.—Entresaca de 169 robles y 41 hayas marcados...	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	>	72	>	576	En todo el monte.—Entresaca de 80 robles marcados.....	2	2	Id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente o el empleado de Montes de la comarca o zona.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Continuará.)

Anuncios particulares

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

En el día 15 del actual se agregó a la yeguada de esta villa, una yegua de las señas siguientes: pelo lozano colorado, cerrada, colina, crin cortada, paticalzada del pie izquierdo, herrada de las cuatro extremidades, de seis y media a siete cuartas de alzada. El que se crea dueño de ella puede pasar a recogerla en el término de 30 días, previo pago de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y la guardaduría, así como de cuantos gastos pudieran originarse, pues transcurrido que sea el plazo señalado sin que haya sido recogida por su dueño, se procederá a la venta en pública subasta, hallándose a cargo de ella el vecino de esta localidad Gil Elvira.

Moncalvillo 27 de julio de 1919.—El Alcalde, León Elvira.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

El día 15 del corriente desapareció de la dehesa de Pinilla de los Barruecos una yegua cerrada, de 10 años, alzada regular, pelo rojo, crin cortada, cola igualada, ésta y la crin del mismo color y paticalzada de la pata izquierda. La persona que la hubiere recogido puede dar aviso a su dueño D. José Izquierdo, Médico de mencionado pueblo. 3—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 105. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponien-

do no deben someterse a la censura previa las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias.

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Real decreto conmutando por una multa la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos.

—Idem. Real orden prohibiendo el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Núm. 107. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo quede en suspenso la aplicación de los artículos 1.º al 16 del Real decreto de 7 de marzo último, reintegrándose a pleno vigor los preceptos que se estatuyen en el de 21 de diciembre de 1917.

Núm. 108. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo quede levantada la censura para la prensa periódica.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando nuevo precio de tasa para la gasolina.

Núm. 109. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que solo sean tramitadas las permutas entre funcionarios de la Administración de la Hacienda pública de la misma categoría.

Núm. 110. Ministerio de la Guerra. Real orden circular y Reglamento definitivo sobre investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar.

Núm. 111. Ministerio de la Guerra. Reglamento definitivo sobre in-

vestigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar. (Conclusión.)

Núm. 112. Junta Central del Censo Electoral. Circular dictando reglas para la rectificación supletoria del Censo Electoral.

Núm. 113. Ministerio de Hacienda. Aviso de la Subsecretaría de haberse devuelto desestimado un expediente incoado en demanda de un préstamo por D. Mariano Vicens.

Número 114....

Número 115. Ministerio de Abastecimientos. Real orden relativa a la designación de la persona que haya de sustituir al Alcalde que sea dueño o copartícipe de una fábrica de harinas para autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate.

Número 116. Ministerio de Abastecimientos. Real orden señalando los precios máximos a que deben venderse los superfosfatos de cal empleados como abono.

Número 117....

Número 118....

Número 119. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto derogando la obligación de inscribir en la Delegación Regia de suministros hulleros los contratos de compraventa de carbones, y disponiendo la forma de proceder sobre esta materia en lo sucesivo.

Número. 120....

Número. 121....